DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Oalle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Mini**sterio de la G**obernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

__SUMARIO_

Parto oscial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que el Ministerio de la Guerra haga entrega al de Hacien da de los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, de esta Corte.—Poginas 501 y 502.

Olros nombrando Delegados de Hacienda en las provincias de Murcia, Soria y Santa Cruz de Tenerife, a D. Antonio Tomateti y Arévalo, D. Jesús Cencillo y Briones y D. Vicente de Cria y Pont, respectivamente.—Página 502.

Otro 11em por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba d D. Luis Lópes Gutiérrez.—Páginis 502.

Ministerio de la Cobernación:

Real orden relativa d la elección de Sinadores en la provincia de Caceres.—Laginas 502 a 507.

Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Museo previncial de Bellas Artes de Granada, a D. Luis López Dóriga.—Página 50?.

Ministerie de Femente:

Real ordea admitiendo provisionalmente para las provincias que se indican en la relación que se publica, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el segundo concurso estabada el 25 de Mayo último.—Páginas 507 d 509.

Administración Contral:

Marina.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso d los Navegantes.—Grupo 27.—Pagina 509.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta per iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) para secourer & los españoles repairiados.—Página 510.

Anexo 1.º—Bolsa.—Observatorio Central Meteobológico.—Oposiciones. Subastas.—Administración Provincial.—Administración Municipal.—Anuncios oficiales del Banco de España (Altrante), y de la Equitativa de los Estados Unidos.

Anexo 2.º—Edictos.—Cuadros estadês ticos de

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Escalafón (rectificado) de Oficiales de Sala de Audiencias Provinciales.

Hacienda.—Intervención especial de la zona de ir fluencia en Marrusces.—Resúmenes estadísticos de payos por obligaciones presupuestas de la Sección 12, «Acción en Marrusces», durante el mes de Julio próximo pasado.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo.—Sala de lo Criminal.—*Pliego 1.*

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el Rev D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Rema Doña Victoria Eugenia, p 88. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantse, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas se la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 29 de Julio de 1908, dispone en su artículo 2.º que los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, que según el artículo 6.º del Resi decreto de 14 de Agosto de 1904 debe rían ser utilizados pera construir en ellos un Museo de Ingenieros del Ejército, so destinaran á la construcción de uno ó más edificios donde instalar convenientemente la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid y otras dependencias del mismo Ramo. Para que esto pudiera llevarse á efecto con la debida compensación para el Ramo de Guerra, que usufructuaba esos solares, autorizaba la

misma ley, por su artículo 1.º, para adquirir directamente el solar que, situado en la calle de Bailén, se conoce cen el nombre de Niñas de Leganés. Tramitado el expediente respectivo para el cumplimiento de esta ley, y at hacerse las gestiones necesarias para dicha adquisición del solar de Bailén, han surgido diversos incidentes relacionados con el estado legal, cargas y otres censos de la flaca en cuestión, que tienen al dicho expediente suspenso en su tramitación. Como quiera que el problema de instalación de la Delegación de Hacianda y otros cervicios del ramo ha llegado á un momento tal que la menor demora en su realización ha de convertirse en oreclente y gravisimo perjuicio para el Tesoro, pues después de diverses concursos para edificies de arriendo sin ningún resultado, hubo necesidad de prorrogar el que había concertado con nuevas y más onerosas condiciones que forzoso foé admitir, es llegado el caso de que se dé cumplimiento á la ley expresada en la parte que dispone la construcción de los edificios de Hacienda en los solares procedentes de les Jardines del Buen Retiro, sin esperar á la completa realización de lo dispuesto en la misma, en cuanto se reflere s la adquisición de les aludides terrenos. Ha

de tenerse en cuenta, además, que el contrato que acaba de consertares relativo al ed ficio que hoy osupa la Delegación, obliga por tres años, y este plazo de tiempo es el mínimo que puede calcularse para llegar á la terminación de un edificio da tanta importancia, y, por sonsiguiente, debe aprovecharse sin disción alguna incoando el expediente opertuno y anunciando inmediatamente el concurso de proyectos.

Con tal determinación no sa produca perjuicio ninguno al Ramo de Guerra, porque en virtud de la ley no pueda disponer ya de los solares, y en cambio el de Hacienda resuelve el magao problema expresado sin la dilación, incalsulable, que puede tener el expedients iucoado, hasta la completa redención de las cargas que gravan los terrenes que en compensación han de ser entregados.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de sonerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de aczerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo signiente:

Arifeulo 1.º Para el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1908, el Ministerio de la Guerra hará entrega desde luego al de Hacienda de los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, de esta Corte.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda procederá con la mayor urgencia á inscar el expediente respectivo para llevar á efacto la construcción, en la parte que sea necesaria de dichos terrenos, de un edificio destinado á Delegación de Hacienda y otros servicios del mismo Ministerio.

Ari. 3.º En les presupuestos generales del Estado para 1915 se consignarán los créditos necesarios para la realización de los trabajos durante el mismo año.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientes estores.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Gabino Bugallal.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Antenio Tomaseti y Arévalo, que lo es en la de Soria con la de Jefe de Administración de tercera.

Dade en Palacio à veinticinco de Agosto de mil nevecientes caterce.

ALFONSU.

El Ministro de Hacienda. Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categocía de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jesús Cencillo y Briones, que lo es en la de Santa Cruz de Tenerife, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONEO

El Ministro de Haciend**s,** Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Vicente de Ciria y Pont, Interventer de Hacienda en la pro-

vincia de Oórdoba con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palscio á veinticinco de Agosto de mil novecientos estorce.

ALFONSO,

El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, á D. Luis López Gutiérrez, Delegado de Hacienda en la de Murcia con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catores.

ALFONSO.

Ministro de Hacienda, Gabino Bug allal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el escrito dirigido a este Ministorio por 14 Diputades provinciales y 123 Compromisaries, protestando respetuosamente de las violencias é ilegalidades que á juicio de los reclamantes se han cometido en los actos referentes á la anunciada elección de Senadores en la provincia de Caseres:

Resultando que en vista del escrito expresado, y por las referencias telegráfless que se habían dirigido á este Ministeric, se comunicaron instrucciones al Gobernador de la provincia para el cumplimiento más exacto de la ley y requarimiento al efecto al Presidente de la Diputación, por serlo también de la Junta general esorutadora, á fin de que la ley fuera cumplida y no se interrumpieran las operaciones prevenidas por la misma, en cumplimiento de preceptos taxativos y obligatorios que imponía la necesidad de que el decreto de convocatoria, como consecuencia de los acuerdos y mandatos del Senado, fuese ejecutado en la forma impuesta por la ley:

Resultando que por telegrama de este Ministerio fecha 12 de Jalio último, trasmitido al Gobernador, se le manifestaba que la ley vigente de Sanadores de 9 de Febrero de 1877, impone la obligación de que aquellos que intervienen en dichas elecciones se someian á sus preceptos y cumplan aus deberes sin interrupción alguna, y como les protestas tumultuarias no podían admitirse, porque no solamente resultan contrarias á la legalidad, sino que constituyen delitos y responden además al propósito de evitar que se realice la elección ordenada por el Sanado y convocada conforme á la Constitución y á la ley, se imponía, en vista de les hechos denunciados, la necesidad de llamar á todos al cumplimiento de los preceptos legales, y en su vista, se encomendaba á dicha Autoridad co-

municass por entrito y con toda urgencia al Presidente de la Diputación Provincial la imposibilidad legal de demorar la convocatoria y la elección de Seradores, y consignando en la comunica. ción aludida que dijese claramente si se encontraba con medios para que ésta re ver flosse inmediatamente en las condiciones y con las garantías que la Ley de. termina, respetando el derecho de los Compromissrics, y dispuesto á que el examen y revisión de tedas las certificaciones de nombramiento de los mismos se efectuasen en la forma provenida por el artículo 42 de la ley Senatorial referida, sin discusión, puesto que el segundo parrafo del precepto citado así lo previene, de modo que en dicho acto no cabía ni protesta, ni manifesta don, ni discusión alguna, sino simplemente la realización de la revisión indicada, examinando y confrontando las actas de los distritos á que afesta el articulo 25, y emitiendo en au vista dictamen sobre ellas, causando asuerdo el voto de la mayoría y sin tole. rar, como queda dicho, protesta ni discusión alguna, puesto que por el precepto legal de referencia sólo el Senado tieno facultad para resolver eatos extromos. Tambiéa se ordenaba al Goberns dor que llamase la atención del Presidente de la Diputación acerca de las responsa. bilidades que contraia si no cumplia y hacía cumplir los praceptos terminantes de la ley indicada, llevándose a cabo la elección en la forma prevenida al efecto, requiriéndole para que manifettese por ezorito si necceitaba para garantizar el orden público alguna fuerza, prestándole toda la cooperación necesaria para que la Ley fueto inmediatamente cumplida:

Resultando que requerido el Presiden. te de la Diputación y de la Junta electoral de Senadores, manificata en comunicación fecha 13 de Julio, á las coho de su mañ:na, que penetrado del espíritu del Ministerio, bien maniflesto en su telegrama, de que se proceda con la más estriota legalidad en los actes de la elección de Senadores, pendiente en aquella provincia, y asimismo de au deber idéntico al de todos los llamados á intervenir en la elección de someterze à los preceptos de la Ley que la rige y de respetar el derecho de todos los Compromisarios, y siendo notorio que muchos de éstos se han ausentado de la capital, considerandose en libertad de acción, como así lo aprecia esta Pre. sidencia, por haber transcurrido la fecha de la convocatoria electoral sin haberseles citado para otra alguno, estimaba que para continuar los actes electorales dentro de la perfecta legalidad que el señor Ministro reclama y que dicha Presidencia cataba dispuesta a cumplir rigurosamente respetando el derecho de todos los Compromisaries era indispensable citarles de nuevo en forma eficaz, señalando la fecha para que concurran al lugar donde deba continuar la elección:

Resultando que requerido de nuevo del Presidente de la Diputación Provincial, en vieta de que en su contestación antarior no solaraba les puntos más esenciales de la ouestién, se le interesé por el Gobernador y por comunicación fecha 16 de Julio último, á fla do que manifestase con toda urgancia les causas que motivaron lo acontecido al reunirso el día 11 del mismo mes la Junta general para el nombramiento de Sanador s, por qué se ausentaron isn inmediatamente los Com promisaries, razones que tuvo para no reuniria el día marcado al efecto, una vez terminados los acentreimientos que fue ron causa de la anapensión, y por qué no se verificó la elección cumplicado la convocatoria, sei como cuanto con el par ticular as relacionars:

Resultando que dicho P esidente de la Juaia electoral de Sauadores, en choio de 17 del indicado mes de Julio, contesta exponies do que lo acontecido al reunir se el cla 11 la Junta general para la elección de Senadores fué lo consignado en el acia cuya certificación a compañaba, y que realizados los hoches que en ella co expressa y no encontrando la Presiden-Cia disposiciones legales que determinaran olaramente la resolución que hubisra de adoptarse en este caso anormal. puso les heches conreides en concelmiento del Ministro de la Gobernación, tanto más cuando, á mayor abundamiento. asistía para no reunir de nuevo la Junta la impos bilidad me terial de convocar al Cuerpo electoral, y como por las razones apuntadas no pudo terminareo el acto que por ministerio de la Loy debia selebrarse el día 11, y que se antesedente indispensable para la elección de Senado. res que de bió feser lugar el día 12, entend o dicha Presidencia que dicha elección no podia verificarse. Resposto al extremo de hacer constar per que ne había cumplimentado lo ordenado en el telegrama de este Ministerio, manificata que a mas de que en el mismo no vela dicha Presi dencia una orden completa, hubiera sido impisible reunir al Cumpo de Comprensisarios en su mayer parts, que habian partido ya para sus puebos, por considerar sin duda exprado el pluso en que la con vocatoria para la elección exigia su permussacia:

Resultando que por el estificado del acta de la sesión preparatoria celabrada á las diez de la meñana del día 11 de Julio, se comprueba que una vez termina das las formacidades de rúbrica, se sua citó el incidente origea de las protestas por una moción directa del Presidente, el cual manifeató que iba á procederse al examen de las credenciales protestadas para emitir dictamen sobre ellas y someterlo á resolución del Cuerpo electorsi, y que votarian la nulidad ó validez de las credenciales los señores Diputados provinciales y Compremisarlos que tuvieren aprobadas las suyas, suscitándose

discusión cobra este asunto que reflejaba los distintos criterios, y ante esta discusión la Mesa acordó por moyoría que no tomoran porte en la vetic ón más que los Compremisarios que tuvieren a rabodas sus credenciales, con veto en contra de los Secretarios Secs. Petit y Antú ex:

Resultando que en el acta expresada se consigns que al examinarse la crollen. cial del Compromizario de Santa Aua, la Mesa propuso per majoría que fuera aprobada, pidiéadosa por algunos elestores que se somatiera á volación nomiral, y cuan lo iba á haterse aif petetro en el salón el Teniante Coronel de la Guardia C vil espada en mano, seguido de un Teniente y un Corneta, manifes tando al señor Presidente que habiéndo se alterado el erfen público dentro del salón y no habiendo sido requerido por la Presidencia el auxillo de la fuerza pública se presentaba para mantererio, contestándole el mar Presidente que era sufloiente su autoridad para mante nar el crien, y que le rogaba retirara la faerza del local permanosiendo à la puerta por si fuses menester su auxilio, y á les peees momentes valvió à presenterse ante la Mesa reguido de un Teniente y 32 rúmerca, disolviondo la sesión sin hacer caso de las reltaradas órdenes de la Presidencia para impedicio, y en virtud de lo cual quedó suspentido el acto:

Resultan lo que en la misma acta cons ta que les Compromisarios Secretarios esecutadores Germán Patit y Padro An túnez maniflestan que tienen el senti miento de no considerar el sota anterior refl jo de la verda i, por no consignarae en ella hachos tan transcendentales como el de haberes procedido á dictaminar y a aprobar actsa sin hoberse presentado prevismente la mitad más uno do los Compromisarios; el da no habarse consigna lo reclamaciones formuladas por algún Diputado provincia; por no stemperaras la Mesa á lo que previamente estaba acorda lo, que no alteraba ni infeingía la ley; el de haberre autorizado por el Presidente que un sianumero de inoi iducs extrancs at Oderpo de Compremiesrios succitaran incidentes é hicieran uso de la palabra; el de no expresarse con la debida fl te idad las proporciones que timó el escándalo, verdaderamente alermante, y la preexistencia de éste; el de haberse formulado peticiones por tes dos Secretarios que auscribian al Presidente, y que éste desatendió, y porque en el sota se consignan hechos relacionados con la entrada de la Guardia Civil en el ralón, de los que los que suscriben no se dieron cuenta, y se emiten circa que recuerdan perfectamente:

Resultando que D. Juan Muñez Chaver, candidato á Senador, cirige escrito al Gobernador civil de la provincia con fecha 17 de Julio último protestando de los hechos realizados en la Junta de Compromisarios, haciendo constar que la

fuerza pública fué requerida previemente por el Presidente de la Junte, y que la elessión solamente faé interrampida, pero no suspendida; que se trata de hachos ya realizados en la elección anterior, que dieron lugar a que el Senado aperciblera al entonces Presidente de la Junta escrutadora; que interesa el cumplimiento de la ley, puesto que ademés de las razones jurídicas que sel lo justifi an, el artículo 42 de la ley Electoral de 8 le Febrero de 1877 evidencia el derecho que asiste à todos los Compromisarios, aunque sus autas es én profestadar, para tomar parte en todas las votaciones de actas, sin mis ex monion que la de abstenerse de votar en la suya, y que el hecho realizado por la mayoría de la Meza por el voto decisivo del Prezidente, constituye un verdadero atropello al temar el acuardo da negar al derecho de votar actes à los 46 Compromisarios que tenían las suyas protestadas, becho que dió lugar á les altersolones de referencia, scompañando á dicha instancia certificación literal de les protestas formuladas. en los pueblos al verificarse la clossión de Compromisarios, cortificación literal de las protestas presentadas en la Diputación, con exp e ion de la fecha en que lo faeron y de las presentadas ante la Junta de Compromisarios el día 11, actes notariales de presencia que relatan los hechas courri tos en la seción origan de este expediente, interesando se diaten las instrucciones necesarias y que procedan en derecho para que tenga lugar la elección de Sonadores en dicha provinela:

Regultando que per el Notario D. M'guei Muñoz, del Hustre Colegio de Cáce. res, con residencia en Herver, se sensige na además de los haches referentes a la eleccióe, que había na barullo indistriptible, producide, según pudo apreciar, porque la Mesa é la mayoría de ella, a poyada por las oplaiones de D. Andrés Sinchez de la Resa y de D. Luis Arminan, sostenian que ai votarse la aprobación ó deraprobación de 46 actas que decian tener protests, no podían voter más que aquelica Comprem'stries quo teafan ya aprobadas sus actes, excluyendo, por tanto, á los Compremisarios curas actas se decian tener protestas, en contra del criterio gostenido por otros asilores, que opinaban que debian votar todos squeline que habían prosentado aus credenciales y cuya lista se había lefde; que quando el barullo era magor en la parte interior del local, se predaje movimiento do personas, y según manifestaron los que estaban alrefedor del Naterio, des Compsomisarios se daban de befeiadas, curo hecho no presenció el Notario por impedirlo la masa humana que cetaba delante de él, pero sí vió pacos momentos después que también dentro del local y próximo á la paerta dos hombres luchaban a brazo partido y varies otros

1

los separaban; que transcurrido poco rato del último incidente, se presentó en ci local el Teniente Coronel de la Guardia Civil, quien dejendo a la puerta la accesión de Guardias y asguido de un Oficial y del Corneta, se dirigió, abriéndose paro entre la masse, á la Presidencia, y en el acia nectarial referida consta literalmente lo siguiente:

«Y tavo consión de cir al Presidente menifestar que poco tiempo entes hebia mandado un portero reclamando el auxilio de la fuerza, mediando despaés algunas otras contestaciones antre el Presidente y el Jefe de la Guardia, que no pude entendar bien por efecto de la xucha bulla.

•So dió orden para que salieran del local les que no fueran Compromisarios, cuya orden ejecutó en el sitio donde mo ensontraba un dependiente de la D'putación, rottrandose el Jefe y el Oficial a la parte de à fuera de la puerte, donde es taba la fuerze.

»A peasr de lo exquesto se produjo con gran intensidad el barullo y las dispusio. nes acaloradas en las inmediaciones de la Mess, y por segunda vez penetró en el losal el Teulente Coronel que, seguido de un Official, sa dirigió la Presidencia, y después de mediar palabres que el barullo impedia entender desde el sitio en que so enoculvaba, que era la parte interior del Salén, el mismo Teniente Coronel ordenó á los Guardias que despejaran el local, le que en efecte hicieron, y aun cuando no se me h zo intimación a guna para salir, conceptuando terminada la misiin objeto del requerimiento, abandoné el local:

Resultando que existe otra acta nota. rial autorizada por el Notario D. Pedro Fernández Saris, residente en Villafran ca de los Barres, habilitado por el Presidente de la Audiencia pera ejercer lua fanciones de su ministrio en 1.a actos relacionados con la elección de Sanado. res, y en la que so consigna que deste que entré en el local pu to apresiar que al rededor de la Mera y en el estrado habla buen número de personas que no habian entrado por la puerta que él lo hizo. Hsq) const r una reisción nominal de tedas las acias de Compremissios pre sentadas, y después literalmente maniflesta le siguiente:

«Interestadas con las enteriores certificaciones de nombramiento de Compromiserios se presentaren otres 46, respecto de les cueles, á medide do presentaren manifesto el señer Presidente que se de jaban para ú tima hera por contenar protestas, no dieles do cuâles fueran 6s as, à fla se que entenas se dictaminaran per la Mesa todas ésias seguidas. Concluídas las actas no protestadas y al iniciarse les informes de la Mesa sobre las que tenfan protestas, el Vicepresidente de la Dipución, D. Emilio Herrero, expuso su criterio en el sentido de que los Compromisarios à quienes se referian los nombra-

mientos con protestas no podían votar los dictámenes, y el Sr. D. Juan Muñez Chaves expuso el suyo, contrario al del Sr. Herrero, entendiendo que todos los Compromisarios tenten derecho á votar los diciámenes de la Mess, á semejanza de lo que sucedía en todas las juntas ó renoiones de carácter interido, y cata opinión la impuguaron el Diputado provincial D. Andrés Sénehez de la Rosa y D. Luis de Armiñáz, que opinaron como el S. Herrere, habiendo, dicho Sr. Arminan, tomado durante el acto que se cole braba una parto muy activa en cuanto en la Mesa courris, adoptando la Mesa la resolución por el voto decisivo del Pre si iente que aquelles Compromisarios ouvo nembremiente contaviera protestas no votaran los diciámenes sobre las actes protestadas.

Es dicha acta notarial consta asimiamo literalmente lo signiente: «Promoviéndose entonces un gran escándalo y vocerio en el local, penetrando en ésie, derecho a la Meza presidencial, el señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, seguido de un Teniento del mismo Caerpo y de un Cornets que se quederon algo dstrás, y liegando á la misma squál, en contrândome yo, el Notario, temando nota en elia, se dirigió al señor Presidente interrogândole si en vista del escándalo y alteración del erden público promovido había requerido el auxilio de la fuerza pública, replicando el Presidente que ya le había mandado recado con un Portero, invitando, en vista de ello, el señor Teniente Coronel & los asisteates & que guariasan orden, y retistadose con el Oficial y el Corneta que le seguiso. Calmoss momentáneamente el alboroto, pero en seguida reoreció con más fuerza el descrien y builicio que lless ban los ám bitos del salón, y nuevamente penetró en éste dicho señor Teniente Coronel, acompañado del señor Teziente y de varias parajas, mandando desalojar el local, á que se procedió en seguida; por lo cual me retiré de aquél catimando mi prasencia innecesaria, aunque no foi di rectamente invitado por la Gaardia Civil á que saliera del salón, quizás debido á que estentaba la insignia de mi cargo.»

Resultando que por la debida certifica. ción que al expadiente se acompaña. consta que entre las actas recibidas en la Secretaria de la Diputación con motivo de las electiones de Compromisarios para las de Senadores, se encuentran las de los puebles que á continucción se re lacionar, y que contienen protestes pre sentadas en les rosperivos Apustamien. tos, y son las aiguiente : Robiedillo de Taujulo, Turra de Santa María, Torrejon el Rubio, Alcantera, Aliseda, Arroyomo linos de Mentánshez, Coria, Navalmoral, Losar, Malpartida de Plasencia, Navaconcejo, Talaveruelse, Villanueva de la Vera, Torno y Herguijuelas; total, 15.

Resultando que con fecha 26 de Julio

último, el Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres eleva oficio á este Ministerio, acompañando testimonio que aoredita haber sido procesado el Diputa. de Provincial y Vicepresidente de la Diputación de dicha provincia D. Emilio Herreros Esteban en virtud de la causa que se sigue por los hechos acresidos el 21 de Marzo último al constituirse la Mesa interina para la elección de Senaderes per aquella provincia, por el delito previato en el núm ro 3.º del arifeulo 38 de la ley de 26 de Junio de 1890, en relacióa con el 42 de la ley Electoral de Senadores, à les efectes de la suspensión que catablece la regla 3.ª del artículo 138 de la ley Provincial, processmiento accrdado por el Juzgado de instrucción de Cáceres en vista de denuncia hecha por ese Goblerno Civil, par entender dicho Gobierno que el expresado D. Emilio Herreros, Presidente de la Mera Electo. ral interina para admitir las oradenciales de les C mpremisaries para elegir la Masa definitiva que había de intervenir en la elección de Senadores expresada. había realizado actos que pudieren considerarse como constitutivos de delito:

Resultando que también se acompañan 16 sertificaciones, haciendo constar que el día 10 de Jalio se presentaron en la Secretaria de la Diputación los escritos que se reseñan en las mismas, protestando de 30 actas de C mpremisarios directamente ante la Diputación:

Considerando que estudisdos con el necesario detenimiento los documentos que integran este expediente, resulta indudable que en él se plantean enestiones de trascendencia é importancia y se adquiera des le el primer instante la convicción de que es imposible autorizar que por causas subalternas y totalmente inadmisibles pueda quedar incumplido el mandato del Senado y sin eficacia la convecatoria legalmente hechs:

Considerante que la indiscutible observancia del Cóligo fundamental del Estado, y muy especialmente en sua artículos 18 y 19, exige el funcionamiento ordenado de las Conteny obliga á que los respectivos Cuerpos parlamentarios se integran con las representaciones totales que la loy establece, preceptos y propósitos contra los que elaramente se encaminan los actos que en Cicares se realizaros:

Considerando que todos los actos de los ciudadanos y con mayor estrupulosidad, si cabe, en aus actuaciones en la vida públics, han de realizaras con absoluta sujeción á la ley, sin que se pueda al gar, según terminante disposición de nuestro Código Civil, la ignorancia de sus preceptos para excusar su cumplimiento, siendo los Tribunales los que deberán corregir y castigar, en su caso, cuantos actos se aparten de la norma y preceptos que las leyes de carácter político, administrativo ó civil establecen:

Considerando que cumpliendo acuer dos del Senado, se publicó en la GACETA la sonvocatoria para la elección de Senadores de Cáceres, con arreglo y en los plazos marcados en el artículo 58 de la ley Electoral, es indispensable llevar á efecto esce mandatos, y corresponde á este Ministerio el dietar las reglas in dispensables para imponer an cumpli miento:

Considerando que no cabe, interpretando rectamento los preceptos de la ley orgánica para la elección senatorial, pensar ahora en nueva convocatoria, cuando la que legalmente se publicó está incumplida, ya que proceder así equivaldría á que este Ministerio sancionara como vá lidos y consintiese que prosperaran los macejos ilegales y punibles puestos en práctica á fin de evitar que se llevara á cabo la elección:

Considerando que des le el memento en que el Senado, haciendo uso de sus facultades constitucionales, acordó la nulidad de las actas y una vez publicada la convocatoria la elección debe efectuarse sin que ninguno de los organismos que en la misma intervienen tenga competencia ni autoridad para imposibilitario, ni quepa de jar sin representación en la Atta Camera la provincia en que se produjeron las vacantes:

Considerando que esta doctrina corresponde de tal modo á la recta interpreta ción de la Ley, que la Alta Camera, sogúa acuerdo de 8 y 23 de Junio último, refiriéndose á las elecciones de Logroño y la Coruña, ha entendido que siendo obliga lo reproducir elecciones ya verifi cadas, éstas debian tener lugar en las mismas condicionsa y con iguales ele mentos que en la primitiva, actuando los C impromisarios que antes intervinieran, precedente que no podía dejar de tomarse en cuenta en el caso actual, como tributo de respeto debido por el G. bierno á la opinión, sciemnemente expresada, del Poder legislativo:

Considerando que este precedente que se recuerda obliga todavía más en el caso actual, dado que la elección no se verifició por actos dignos de toda condenación y censura, y el consentir tal estado de cosas representaría el abandono del Poder ejecutivo con consecuencias seguramente funcatas para lo sucesivo:

Considerando que la documentación aportada al expediente justifica que el tumuito producido el día 11 de Julio al verificarse la junta preparatoria de Compromisarios fué originado por la ilegal propuesta de la Presidencia, de que que daran sin voto los Compromisarios cuyas actas habían sido protestadas, privándo seles por este acto arbitrario de un derecho que la Ley les otorga, y apartándose del procedimiento establecido en todas las Corporaciones deliberantes, con el propósito malicioso que se logró de excluir de la votación un número conside-

rabla de Compromisarios, cuyas actas no habían sido protestadas en los respectivos Ayuntamientos al realizarse la elección, y lo fueron sólo la noche anterior á la misma por protestas cuya finalidad no hay que señalar, presentadas en las oficinas de la Diputación:

Considerando que no puede admitirse la exclusión de las votaciones de los Com promiszrios cuyas actas hayan sido objeto de reclamación, perque tal procedimiento resuelve de hecha y no por los procedimientos legales la protesta, y lievaria à reducir en la medida necesaria el ouergo de votantes y hasta á bacer imposible en un caso dad : la constitución de las Corporaciones desis el momento en que el núm ro de actas protestad a forse grande, lo que suele courrir con lamenta. ble frecuencia en los Ayuntamientos y Diputaciones, razón por la que en todos los Caerpos deliberantes, según es notorio, solo dejan de intervenir en les votsciones aquella persona é personas interesadas en el expediente que se examins:

Considerando que la ley Electoral de Senadores de tal modo preve el caro especial de que se trata, que de un medo terminante ordenz en el artículo 42, que el dictamen de la Mesa interina debe ser votado sin discusión, causando acuerdo definitivo la votación de la mayorís, sin que para nada se hable de la exclusión en que nadie pedía pensar ni penso, de los Compromisarios que tuvieran actas protestadas:

Ocnsiderando que siendo terminante este precepto, ni la Masa escrutadora, ni su Presidente, ni la misma Junta gene ral tenlan compatencia para dictar acuar do tan excepcional como aquéi que el Presidente de la Junta impuso y que de modo tan decisivo pedia influir en el rasaltado de la elección:

Considerando que el hecho que aparece bien comprobado y á que anteriormente se hizo alusión, de haberse presentado directamente ante la Junta escrutadora protestss contra determinado número de Compromisarios no está autorizado per la Ley, que por el contrario de un modo claro lo condens, puesto que establece en su acticulo 32 y signientes que les Ayuntamientes en union de l's mayores cont ibuyentes désignarán les Compremisa rios, y las protestas acerca de tales nom bramientos solo cabe presentarias ante les llamados á intervenir en la designación, pero nunca ante entidades ó personas extrañas, y menos fuera de los trámites y plazos que en los articulos 20, 21, 22, 32, \$3, 34 y 35 de la misma ley, que establecan el modo y forma de designar los Compromisztios, ya que de otra ma nera pudiera darse el caso anómalo de que el acta de un Compromisario presen tada y obtenila como limpis, perdiera después ese exricter por manie bras como Li que en Cáceres se realizó, ouando la misión de la Mesa interina, al revisar y

examinar las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, debe limitarse á la confrontación con las actas de los distritos de que habla el artículo 35 de la Ley, y si en ella no existe protesta aiguna no es pesible que esa situación legal se modifique por declaración de quicnes no tienen derscho á haceric:

Considerando que on la elección general de Sanadores anterior sa realizaron heches análogos á los que ahora se reprodujeron, y que sirvieron de fundamento al Sanado para declarar la nulidad de la misma en su sesión de 19 de Junio úitime, llegando tambiéa el dictamen do aquel Alto Unerpo à recomendar que por el Poder ejecutivo sa hiciera entender al Presidente de esa Diputación la obligaaión en que está de cumplir y hacer camplir los preseptos de la ley, apercibimiento que se realizó en Real orden de este Ministerio de 20 de Junio último, no obstante el cual, los sotos condensidos so han rapetido en la misma forma y por la misma entidad a quien se bizo cbjeto de tel advertencia:

Considerando que es hecho probado, ficilmente spreciable por la decumenta. ción que en el expediento figura, la resistencia per parte del Presidente de la Diputación á que la elección se lievase á cabo, y á que estando él obligado por el cargo que también ejercia de Presidente de la Junta electoral à imponer à todos el camplimiento de la ley, desconoció y olvido que ésta mantiene en todos los artícules que al precedimiento electoral afactan la necesidad de que les actos electorales se verifiquen consecutivamente sin interrupción en las des aesiones señaladas al efecto, siendo, por tanto, su deber inex jusable, una 702 restablecida la normalidad, continuar la sesión preparatoria, que en forma alguna podía ser anulada, por lo que, al consentirio, se apartó el Presidente, según resulta de sus mismas declaraciones estritas, del cumplimiento de los deberes que su cargo le imponie:

Considerando que esta conducta se hace más patente si se recuerda la insistencia con que el Presidente de la Junta electoral, en el mismo día en que la elección debía verificarse, sin intentar por ningúa medio enterarso oca executud, y sin justifier, se bre todo, de cumentalmente si babía número bestante de Compromirarios en la localidad, contesta á les constantes requerimientes que se le hacen para que la elección continúe, que les Compromisaries se han ausentado, cuando de no haber estado colecado en esa sotitud de manificia rebeldia a las órdense de la Saper o i fad, su deber consistla en convocsr inmediatamente que rec'hio el p imer eficio de ess Gobierno Civil la Junia de Compremiastica, y aclo cuando los h ches demestraran que no concursis à el a el 1 ú mero exigido por la ley, es cuando leventando un acta con

todas las colemnidades exigibibles, en que así se hiciera consist, debió dar ouen ta al Gobierno de la imposibilidad material de que los actos electorales continuaran.

Considerando que aurque otros antecodontes feltaran, es notorio que desde su comunicación primera, el Presidente de la Diputzoión ofrece resistencia patente para que la elección continúa, y sostiene que les Compromisaries estaban en libertad de susentarse, sin tener en cuen ta que el decreto de convocatoria no es taba sumplido, ya que la elección no se había realizado, y que un Ouerpe, oualquiera que él sca, que tiene señalades normas y procedimientos en la leg, no pusde disolverse caprichosamente por sprecisciones particulares de los que lo formen, y la disolución de la Junta sólo procede por acuerdo del que la reanió y que, conformo à la ley la preside, siendo, por tanto, evidente que la responsabilidad de esta infracción corresponde en primer término à quien estaba más obli gado á hacer que los compromiserios se sjustaran en todos sus actos á los preceptes establecidos, no pudiendo considerarse sincera la consulta elevada a este Ministerio pidiendo instrucciones, si des pués resulta que cuando esa consulta se tramitó ya los Compromisarios habían desaparecido de la localidad abandonando sus funciones:

Considerando que el Presidente de la Diputación y de la Junta electoral sostie nen en sus comunicaciones que la caprichosa ausencia, real o supuests, de los Compromisarios estaba justificada y que estimaba que ese acto de verdadero abandono de las funciones legales era legítimo, siendo, por consigniente, notorio que á ói corresponde la responsabilidad cuando no del consejo del ascutimiento, siendo inexplicable que no hisiera por au parte gestión alguna para que la elección continuars, ya que una siteración de orden más ó menos importante y transitoria no podía nunca justificar que quedara sin celebrar ni mucho menos que siquiera se intentara su realización; precedente que si pudiera presperar sería seguramente fecundo en consecuencias contrariss por completo al derecho de los electoras y a los preceptos terminantes de la

Considerando que las comunicaciones del Presidente de la Diputación y los hachos consignados en el acta de la sesión: no conformes en buens parte con actas notariales de presencia, justifica que lo ocurrido en Cáceres y en el Salón de la Diputación, fué una sencilla perturbación del orden que impedía por el momento la continuación de la Junta escutadora en su misión, reducida al punto concreto de aprobación de las actas de los Compremisarios, alteración que el Pretidente de la Junta estaba en el deber de dominar para lograr que las operaciones

. Carried to

electorales continuasen y la elección se realizars; constando, por el contrario, de modo indubitable que ne hizo ni el més pequeño intento para lograrlo, con notorio é insistente abandeno de sus de barcs:

Considerando que el acta de la sesión consigna que durante la alteración del orden promovida se suspendió el acto que se estaba realizando, deblendo entender y entendiendo efectivamente los Compromisatica que asistían al mismo, según se hase constar en acta notarial de presencia, que la suspensión duraría sólo el tiempo preciso para procurar la calma Decesaria y continuaría luego, imponiendo á todos el cumplimiento de la ley:

Considerando que aun cuando no es de la competencia de este Ministerio fuzgar las consecuencias que en relación con la elección misma y sus resultados puedan ni deban tener los hechos lamentables que en la Junta se resilizaron, cuya apreciación queda á la suprema decisión del Senado, corresponde, sí, al Gobierno, como encargado de cumplir y hacer camplir las Leyes, apreciar las responsabilidades administrativas que de elios pu dieran deducirs:

Considerando que de las actas notariales de presencia á que distintas veces se ha aludido, resulta que á la junta asistieron personas que, aunque se las juzgue dignas de todo respeto y consideración, no tobian personalidad ni capacidad lagal alguna para estar presentes, y menos para intervenir en las deliberaciones de la Junta, puesto que no eran Compromisaries, Diputades provinciales ni candidatos, y la 13y de Senadores, en forma clarísima, establece en su artículo 38 que al acto referido sólo pueden saistir los Vocales que forman la Junta, que se integra con los elementos señalades y determinados por la Ley, telerando, cuando no estimulando, el Presidente extrali mitaciones punibles que fueron causa principal de los heches ocurridos:

Considerando qua el procedimiento que la Presidencia inició de dictaminar y aprobar en primer término las actss no protestadas, dejando para última hota examinar las reclamaciones ante los Ayuntamientos, y les que luego fascon objeto de reclamaciones presentadas la noche antes de la junta en la Secretaria de la Diputación, sobre todo si se relaciona con el acuerdo notoriamente ile gal y obtenido por el voto del Presidente, de impedir tomar parte en la votación á squellos que tenían actas protestadas, hase indudable el propósito de carácter político que evidentemente perseguía el Presidente de la Junta, mostrando con ello una falta de impercialidad que la Ley condena y que le estaba vedada en el cumplimiento de los deberes de sa cargo:

Considerando que la insistencia que en ?
su actitud han mostrade, lo mismo el a

Presidente que el Vicapresidente de la Diputación Provincial, en cuanto à la elección de Sanadores se reflere, tauto con ocasión de la convocatoria general, como en esta elección parcial, demuestra el abandone que ambos hicieron de sus deberes y el civido indudable de la Ley, que fas causa de que se reprodujeran ahora por les mismos motives los hechos que el Senado en su dictamen condené:

Considerando que con esta actitud persistente y con la reincidencia en que incurrieron, documentalmente demostrade, han incurrido en la sanción del artículo 131 de la ley Provincial, ya que resulta justificada la infracción manifiesta de la ley, con abuso de sus facultades propias y con emisiones perjudiciales á los interezes que les estaban encomendados:

Considerando que corresponde al Gobierno exigir dichas responsabilidades con arregio al artículo 132 de la ley con repelición citade, que dada la notoria gravedad del caso es de necesidad impedir que se reproduzoan hechoz análogos, porque se trata de la reincidencia en falta que ya feé objeto de sp reibimiente, con extralimitaciones graves de carácter político y resistencia, no sólo á la Autoridad logitima del Gobierno, sino á lo pracaptuado en el Real decreto de convoca toria, con publicidad del acto, promoviendo por consecuencia de él alteración del orden y con todas las agravantes necesarias, en flo, para que no quepa ex :uear la penalidad expresada:

Considerando que á este Ministerio le corresponde intervenir, en primer término, para mantener la eficacia de la loy 6 impedir que que len burlados el acuerdo del Senado y el mandato que fué su consecuencia, de la convocatoria, y su intervención está además requerila por el ezorito que encabeza este expediente, dende Diputades previnciales y Compromisarios acuden interesando no solo que sa haga cumplir la ley, sino que se oforguen las garantias i ecesarias para impodir la repetición de viclencias é ilegalidades que vienen observándose, no ya en los hechos que con la elección se relacionan, sido en otros que se refleren á la organización, funcionamiento y desarro llo de la vica provincia:

Considerando que la Audiencia Territorial ha remitido el auto de procesamiento del Diputado provincial D. Emilio Herrero, que ej reió como Presidento de la Junta de Compromisaries en la elección primera celebrada el 21 de Maszo útimo, y al considerar el Juez especial, he chos menos graves y de consecuelas menos dañosas que los realizados a hera, como motivo sobrado de procesamiento, confirma la justificación con que administrativamente de be imponerso la pensitia i indicada en la lay Provincial:

Considerande que acordado el procesa.

miento y comunicado el auto para que surta sus efectes conforme ai artículo 131 y siguientes de la ley Provincial, procede unir la suspensión gubernativa á lo que judicialmente está resuelte, justificândo se en cuanto al caso del Sr. H rrero, no sólo por las responsabilidades administrativas contraídas, sino también como consecuencia del suto á que autes se aludió, siendo aplicable, por lo tanto, el párr f 3.º del artículo 138 de la lay Provincial:

Considerando que la elección de Sana dores en Caceres convocada debe continuarse reunifodose de nuevo la Janta de Compromisaries y reanudando sus taress de su el momento en que por acuerdos ilogales de la Mesa se produjo la alteración del orden que obligó á la suspensión, actuando de nuevo la misma Junia con toda la independencia necesaria y con todas las condiciones obligadas para evitar imposiciones que constituyeron coso ciones manificatas contrarias á la libre emisión del sufragio:

Considerando la importancia excepcional y la gravedad notoria del caso de que este Ministera es llamado á juzgar en primer término,

S. M. el REY (q. D. g) ha tenido á bisn disponer lo siguiente:

1.º Que la elección de Senadores en esa provincia que se convecó por Real decreto de 19 de Junio último, continúe con arregio á lo preceptuado en dicha envocatoris, los días 5 y 6 de Septiembre próximo.

2.º La reunión de los Compromisarios á que as refiere el artículo 38 de la ley Electoral para Senadores, deberá reanudarse desde el memento en que fueron aprobadas las acras no protestadas, y al dictaminar acerca de las que aparezcan ilegitimamente reclamadas, se respetará el derecho á votar de todos los Compromisarios, con arreglo al párrefo 2.º del artículo 42 de la ley, absteniêndose sólo aquel que está interesado en el acta puesta á votación, y debiendo ser los acuerdos adoptados por la mayoría de Compromisarios.

3.º Que las operaciones electorales à

que se reflere el artículo 37 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se efectuarán conforme á sus preceptos sin interrupción alguna, no pudiéndose admitir sino aquella que pudiera resultar justificada y en el corto plazo indispensable para atenciones impressindibles de la vida.

4.º Que conforme à lo catablecido en el artículo 38 de la ley Electoral citade, la Junta de Compremissaire ha de formarse sólo son aux legitimes Vocales, sin que puedan asist r à ella y merca inter venir en sus deliferaciones, personas, cualesquiera que pueda a r su calidad, extrañas á dicha Junta, por no terer en ella representación legal, y

5.º Que en vista de las responsabilidades decamentalmente acreditadas en el expediente y del auto de procesamiento de que se ha hecho mérito, te suspenda en sus cargos de Diputades provinciales à D. Agapito Monforte, Presidente de la Diputación, y à D. Emilio Horreres Estebar, Vicepresidente de la misma, debiéndose proceder en la forma que el artículo 188 de la ley Provincial vigente determins.

Da Real orden lo digo & V. S. para su acnocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dies guarda & V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1814.

SANCHEZ GUERRA. Señor Gobernader de la provincia de Cá ceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

TO THE

REAL ORDEN

Ilmo. Sc.: Hablendo presenta lo D. Andrés Maujón la dimisión del cargo de Vecal de la Jenta de Patronato del Museo provincial de Bilas Artes de Granada, por impediraclo desempeñar sus muchas coupaciones,

S. M. si Rev (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se asepte la expresada dimisión y se nombre á D. Luis López Dóriga en igual concepte, para formar parte

de dicha Junta de Patronato, como representante del Cabildo colesiástico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Sofior Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE POMENTO

REAL ORDEN

I'mo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se a imiten provisionalmente, para las provincias que se indican en la adjunta relación, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el sogundo Concurso celebrado el 25 de Mayo último, en las quales se ha ofrecido mayor baja á la subvención que les corresponde.
- 2.º S) adjudica provisionalmente para la construcción de ceda camino la subvención responsiva que se cita.
- 3.º Si del examon connectivo pera la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por preseripción reglamentaria se recismon no fuero aceptada alguna proposición, no conservará el peticiocario ningúa derecho por haber figurado en la adjunta relación.
- 4.º Se precederá con urgencia á la redeción de los preyectes, ergenizando los trabejos de modo que se realice en el menor plazo posible, de confermida l con las instrucciones dictades por esa Dirección General.
- b.º En el mes de Septiembre présimo debe empresses en todas les provincias la construcción de obras de exminos vecinales, perfeneciantes á la citada reiación.

Lo que de Real orden comunica a V. I, para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1914.

Seño Director general de Obras Públicas.

SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES

Y PUENTES ECONÓMICOS

Relación de proposiciones admitidas provisionalmente de las provincias que se indican.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media de subvención.	Subvención total, deducida la baja.	Anticipo solicitado
NAME OF THE PARTY	Tanto por 100.	Pesetas,	Pesetas.
Provincia de Avila.			
Hornillo à Arense de San Pedro Del kilômetro 113 de la carretera de Madrid à Coruña à la estación de Adanero. Bercial de Zapardiel à Berromân Voya de Senta María à Gotarrendura Estación de Adanero al término de Mariín Muñoz por Gutiérrez Muñoz De Madrigal à Cantalapiedra Ban fisteban del Valle à la carretera de Avila à Talavera	52,38 40,08 39,60 31,20 29,29 29,09 28,67	5.280 00 3.700,00 12.895,40 66.828,80 23.299,50 67.037,96 48.360,00	> > > > >
lanos del Morisco a Fuentes de Casa López	28,57 25,35 24,00 23,00	37.000,90 20.053,83 37.240,00 97.131,37	16.333,83 9.000,00
Totales		409.426,36	25.333,33
Provincia de Granada.			
De Pedro Martínez á la estación del ferrocarril. De Benalúa de las Villaz á la carretera de Ballén á Málaga. Del kilómetro 36 de la carretera de Granada á Motril á Murchas. De Gualchas á la Garnatilla. De Rubite al kilómetro 36 de la carretera de Tablata á Albuñol. De Gabia Chica á la carretera de Granada á Motril. De Aldeira al trozo 6.º de la carretera de Ujijar á la estación de La Calahorra. De Motril á Lújar. De Motril á Lújar. De Fonelas á Benalúa de Guadix. De Fonelas á Benalúa de Guadix. De Huéscar û Castillejar. De Albuñuelas al Padril, con ramales á Conchar y Saleres, De Fregenite al kilómetro 34 de la carretera de Tablate á Albuñol.	0,14280 0,12315 0.05952 0.05729 0.05128 0.04761 0.03704 0.02608 0.01735 0.01111 0.00919 0,00767	37.800,00 23.400,00 12.600 00 90.405 00 35.880 00 17.550,00 10.800,00 147.600,00 28.815,00 73.830,00 82.566,00 146.890.80 37.800,00	12.600,00 7.800,00 3.150,00 14.332,50 11.960,00 5.850,00 3.600,00 19.100,00 9.605,00 27.522,00 37.581,20 3.930,00
Totales	***	745.936,80	157 030,70
Provincia de Orense.			
De la carretera de Orense á San Olodio á Barral	23,6110 8,8090 5,8455 5,6680 5,0101 5,0000 5,0000	3.960,00 51.760,00 147.904,00 116 601,01 87.200,00 11.970,00 45.820,00	1.728,00 15 000,00 46.461,47 55 000,00 30.600,00 16.080,00
BolloDe la estación de Sobradelo (ferrocarril de Palencia á La Coruña) á Villade- quinta	4,9 600 2, 7130	28.740,00 71.710,00	6.720,00 20.790,00
Totales	4	565.665,01	195.879,47
Provincia de Segovia.			
De Fuentesaúco á Vegafría	33,20 13,768 12,85 12,48 11,433	11.220,00 37.834,00 61.934.38 68.168,00 28,683,33	5.580,00 16.600,00
Suma	*	207.839,71 35.118,00	22.180,00
TOTALES		242.957,71	22.180,00
	Į.		

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media de subvención. — Tanto por 100.	Subvención total, delucida la bija. Pesetas.	Anticipo solicitado. ————————————————————————————————————
Provincia de Valencia.			
at columns at a statement.			
Puente sobre el río Verde en término de Alcira De Agullent á Sandón. De Alfahuir á la carretera de Albaida á Gandía. De Castellonet á la carretera de Albaida á Gandía. De Náquera al de Puebla de Vallbona á Rafelbuñol Del Balneario de Chulilla á la carretera de Ademuz á Valencia. De Almiserat á la carretera de Albaida á Gandía. De Barig á Simat de Valldigns. Puente sobre el río de Buñol en camino de Buñol á Yátovs. De Ayelo de Rugat á la carretera de Albaida á Gandía. De Valencia á Paterna por Benimamet. De Rugat á la carretera de Albaida á Gandía. De Gandía á Barig. Puente sobre el río Abosa en Venta del Moro. De Caudete á Casas de Pradas. De Enguera á Vallads. Puente sobre el río Magro entre la Aldea de San Juan y la carretera de Madrid á Castellón.	38,770 36,3636 25,6948 25,5102 25 23,5714 22,2134 20 18,7969 18 17,0068 16,0714 16,0138 15,9997 15,2381	9.500,00 15.925,00 4.380,00 8.760,00 25.725,00 48.174,00 19.602,17 19.488,00 5.371,12 12.960,00 7.432,40 4.880,00 46.457,17 8.290,00 56.851 40 17.100,00 7.427,80	8.341,66 1.959,00 3.920,00 11.433,33 16.940,00 6.858 69 1.500,00 1.821,30 5.320,00 ** 2.893,00 22.560,00 7.100,00
Puente sobre el 112 Magro desde el Derramador á la carretera de Madrid á Castellón	15,0537 15,02 15 15 15	12.900,00 10.622,50 11.900,00 27.625,00 41.310,00	4.166,66 4.666,66 ********************************
De Monsada à Golella por Masarrochos y Rocafort	15 15 14,9999 14,9999	9.987,50 192,168,00 25.250,54 51.078.14	3.583,33
Totales	1 2,000	701.165,74	120,723,63

Madrid, 25 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Maritima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.-Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refleren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refleren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 27.—OCÉANO ATIÁNTICO DEL ESTE. Bspaña.— Aviies.— Boca.— Comandancia de Marina de Gijón, 7 Julio 1914.

Número 652.—Al entrar en el puerto el vapor Cabo Toriñana el día 28 de Junio de 1914, encontrándose á la altura de la 4 unos 30 metros de la escollera, tecó en el fondo. Reconecido dicho lugar por los buzos, se encontró una piedra de unos 5 metros de largo en la di-rección del canal, con 4 pies de ancho y 0,50 metros de alto. Dicha piedra que só balizada y se procederá á volarla tan pronto como asa posible.

Plano 641 de la sección II.

Francia.—Loire marítimo. — Alumbrado. Avis aux Navigateurs núms, 293/1,677 Paris, 1914.

Número 652 bis.—En el alumbrado y balizamiento del Luire marítimo se han hecho las signientes modificaciones:

a) Las des luces de enfilación del Carnet, la primera (anterior) fija roja. que se encendía en un poste cerca de la ésolusa del Carnet; la segunda (posterior) fija blanca, en el extremo de un castiliete situado a 870 metros y a 111º del precedente, han sido suprimidas.

Situsción aproximads: Luz anterior: 47° 15' 58" N. y 1° 56' 4" W. de Gw. (4° 16' 16" E. de SF.)

Lnz posterior: 47' 16" 8" N. y 1° 56' 44"

W. de Gw. (4° 15' 36" E. de SF.); b) Se suprimió la boya barco negra, llamada Am nt del Banco de Paimbosuf.

Situación apreximads: 47° 17' 45" N. y 2° 2' 46" W. de Gw. (4° 9' 34" E. de SF.); c) Se fondeó provisionalmente en la intercesión de la enfilación de las luces de Donges aguas arriba y de la enfila-

ción suprimida citada más arribs; una boya esférica con castillete, negra luminosa con luz fija rojo.

Situación aproximada: 47º 17' 37" N. y 2° 2' 11" W. de Gw. (4° 10' 9" E. de SF.) Irlanda. -- Berchaver. -- Roca. -- Notice to

Mariners número 980. Londres, 1914. Número 653.—En la entrada Este de Berehaven, à 0,52 millas y à 353° del faro de la isla Roancarrig (Roancarrigmore) se encontro un placer rocceso sobre el

que hay 9,1 metros de agua.
Situsción aproximads: 51° 39' 45" N. y

9' 45' 0" W. de Gw. (3° 32' 40" W. de SF.) Great &kellig.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 981. Londres, 1914. Número 654,—Sobre la isla Great Ske-

llig se instalé una señal de nieble, a 0.1 millas al NW. del faro, que produce en tiempo de niebla 3 detonaciones en acessión rápida ceda 10 minutos.

La señal está hecha á 103 metros de altura próximamente y puede auceder que no sea ofda en el sector comprendido entra los 178º å 240° (62º).

Situación aproximada: 51º 46' 15" N. y 10° 33' W. de Gw. (4° 20' 40" W. de S. F.) CANAL DE LA MANCHA. — Inglaterra. — Fenzance.—Luz.—Notice to Mariners nú-

mero 998. Londres, 1914. Número 655.-a) Se modifico la luz de coultaciones del malecon Sur de Penzance, apareciendo de un grupo de 2 ocultaciones cada 15 segundos (luz, 8 segun-

dos; osultación, 2 segundos; luz, 8 segun-

dos; ocultación, 2 segundos), y también se aumentó la potencia luminosa de dieba luz b) Se estableció una corneta de niebla. que funciona á mano y emite 2 sonitos cada 30 segundos, solamente cuando las puertas del dock están abiertas y claro (1

canal. Situación aproximads: 50° 7' N. y 5° 31' W. de Gw. (0° 41' 20" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Nópoles.— Luces.—Avvisi ai Naviganti número 233/513. Génova, 1914.

Número 656,-Sobre la extremidad de los pequeños muelles transversales que forman la entrada de la dársena Vistor Emmanuel II, situada inmediatamente al Este de los diques de carens, se han encendido las des luces siguientes:

A la derecha, entrando: Cardeter: Fija verde. Alcance: 8,5 millas.

Altura sobre la mar: 7,15 metres. Sector de iluminación: Visible del 340º al 220° (240°);

b) A la izquierde, entraude: Cardeter: Fija roja.

Americ: 4.5 milles.

Johnson odoe la mar. 7,15 metros. cha de deminación: Visible del 145º al 55° (270°).

Ison Posso. - Luces. - Avvisl ai Naviganti mantro 283/514. Génova, 1914.

Número 657.—En breve se instalará vua lus suxilier en cada uno de los farcs do la Guardia y de Rotonda de la Ma-Gonna, de la fala de Ponza; el cruce de la s sactores de l'uminación de estas luces suxilizma cubrirá les peligres Fermiche, por fuera de la costa SE. de la iela.

Sua características során las siguientes: Luz de la Guardia: Cardeter: Fija roja.

Atounce: 5 millas.

Altera cobre la mar: 96 metros.

Descripción: Caseta sobre la terraza al

pla del fero.

Racher de duminación: Visible del 235º

50' a 265° 50' (30°).

Situación aproximads: 40° 52' 38" N. y 12° 5?' 17" E. de Gw. (19° 9' 37" E. de

Luz de la Madonna: Cardeler: Fija roja.

Alcemee: 5 millag.

Altura sabre la mar: 56 metros.

Descripción: Caseta sobre la terreza del

Sector de iluminación: Visible del 301º 30' al 341° 30' (40°).

Situación aproximada: 40° 53' 40" N. y 12° 58' 19" E. de Gw. (19° 10' 39" E. de SF.)

Monte Giresc.—Luc.—Avvisi ai Naviganti número 233/524. Génova, 1914.

Número 658.—La luz fija blenca de Mosta Circae quedó sustituída por la lez signiente (Aviso núm. 200 de 1914),

con has signientes características: Cardal r. Blanca, do 1 conitación cada

25 section 3. s.

Aleance: 15 millise.

Hosec: Luz, 15 segundos; conitación, 10 **s**egunidos.

Bector de iluminación: Visible del 265º ai 102° (197°).

Standion sproximeds: 41° 13' 22" N. y 13° 4' 20" E. de Gw. (19° 16' 40" E. de SF),

 $oldsymbol{B}$ assicitis — Lu $oldsymbol{z}$. — -Avvisî si Navigenti nû maro 247/558. Génova, 1914.

Número 659.—Darante el mes de Julio de 1914 quedará modificada la luz actual del faro de Barletta, apareciendo blanca de 1 grupo de 2 coultaciones cada 20 mandos (tuz, 5 segundos; coultación. 2 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 8 **se**yrind c.).

Lanctions caracteristicas no se varian. Since don aproximads: 41° 19' 36" N. y 16° 13' 17". E. de Gw. (22° 29' 37" E. de

BP).

Onejka. - Luz. - Avrizi ai Navigenti nú-moro 247/555. Génova, 1914.

Número 660.-La luz blanca, de coultaciones de la cabeza del muelle exterior (muelle Este) á la derechs, entrando en el puerto de Oneglia, ha sido reemplazade per una luz verde, de una coultación cada cinco segundos (luz cuatro segundos; Coulission, un segundo).

Las atras es ractoristicas no se han mo-

dificado.

Situsción aproximade: 43° 53' N. y 8º 2' E. de Gw. (14° 14' 20" E. de SF.)

Sasona.-Luz.-Avvisi ai Naviganti nūmere 234/521. Géneva, 1914.

Número 661.-En breve será encendida, sabra el muello de la Casse del puerto de Savona, la luz siguiente:

Condefer: De un relampago blanco cada

vingo segundos: Eléctrica.

Alcance: 15.5 millss.

Altura cobre la mar: 25 metros.

Faro: Tastiliete metálico do esqueleto. Faset: Reismongo, 0,5 sogundos; ocaltación, 4,5 segundes.

Bituacióa aproximada: 44° 18' N. y 8° 29' E. de Gw. (14° 41' 20" E. de SF.)

OCÉANO ATLANTICO DEL OESTE.—Estados Uniles. - Piyneouth - Boyes luminosa. Notice to Mariners número 24/1.942. Washington, 1914.

Número 662.—En la entrada del puerto de Plymouth, y en sustitución de la boya negra Browas Bank número 3, se fendes otra boya negra lismada Main Channel, número 3, luminosa, con luz blanca de una oqulizsión cada 10 segun des (uz, circo segundos; conliación, cinco segundes.)

Situación aproximads: 41° 59' 35" N. y 70°36'40" W. de Gw. (64°24'20" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—Belados Unidos.-Gatzeston .- Noticias .- Notice to Mariners número 24/1.969. Washington, 1914.

Número 663.—A 240 metros y á 209° de la boya luminosa número 2 A del canal Sur, se ha formado un bance, sebre el cual la menor profundidad es de 8,8 metros de agua.

Como este canal se va cerrando gradualmente, so à abandonado eventual-

mente.

Al salir del puerto por este canal, se ha observado una fuerts corrienta, tiran-do al SW., hacia la extremidad del male con Sar;

b) Se ha abierto un nuevo canal, llamado Canal Norte; la prefundidad mas pequeña que se encuentra es de 9,4 me-

Sa fondearon bayas luminosas y una boya con campana; sin embargo, las dos boyaz interiores, boya luminoza número 4 y boya con campana número 4, están altuadas demesiado al Norte, y sería peligroso para un buque de mucho calado arrancharias muy de cerca.

Se proyecta dragar el banco sobre el

que están fondesdas estas boyas; c) Las marezs en el puerto interior estén bajo la lefluencia de los vientos rei nanter, habiéndose observado en las pro ximidades de la punta del Fuerte una

corriente, por lo menos, de 6 millas; d) El Príctico ha observado que cuando se está dentro de la linea de fondes de 180 metros, reinando vientos del SE, y E., existe a lo largo de la costa una corriente de 3 millas;

e) La luz de la punta Bolivar, encon-trandose demasiado lejes en tierra, rasulta poco útil para les buques que vienen del SW.

Un buque que se encuentre de dia à 5 millas del puerto, encuentra mucha dificultad para reconocer el faro.

Situation aproximada del faro de la punta Bolivai: 29° 22' N. y 94° 46' W. de Gw. (88° 33' 40" W. de SF.)

Méjico. — Isla Lobos. — Noticias. — Notice to Mariners número 24/1.970. Washing. ton, 1914.

Número 664.—a) A partir de la extramidad Norte del arrecife Lobos, las sondes aumentan progresivamente hasta 36 metros.

Los buques que pasen entre el arrecife Medio y el arrecife Lebos deben aguantarse al medio del canal, porque las rompientes que se producen sobre estos arrecifes no se distinguen más que cuando se está á 400 metros por dentro do la linea de sondas de 11 metros;

b) Por dentro de la linea de sondas de 11 metros que rodes la isla Lobos, el fondo sa generalmente suelo;

c) Se fondes en 11 metros de agua a abrigo de los Nortes, en un punto desde el cual se merca à 720 metros y à 22° el faro de la isla Lobos.

Se fondea en 28 metros de agua al abrigo de los vientos alíscos, en un punto des le el enal se marca à 1.080 metres

y á 135° of mismo faro;

d) Después de reiner un Norie, en el arrecife Medio y la isla Lobos se encuentra una fuerte corriente Sur: y después de reinar los alíscos, la corriente tira si

Situación spreximada del faro de la isla Lobo: 21° 28' 12" N. y 97° 13' W. de Gw. (91° 0' 40" W. de SF.)

Veracruz .—Banco.— Notice to Mariners número 24/1.971. Washington, 1914.

Número 665.— Un banco de ceral, eubierto con 8 metros de agna ó algo menos, se encontro á unos 450 metros al NW. del banco Mersey, en un punto desde el cual se mares: el faro de Benifo Juárez á 294º 30'; el faro de la isla Verde á 73°, y el faro de la isla Sacrificios á 139°.

Este banco se exitende unca 200 metros al SE, de la situación indicada anterior-

mente.

Ea el cantil NW. de este banco se fondes una boys, pintada á fajas horizontales rojas y negras.

Situación aproximada del fazo de la isla Sacrificies: 19° 10' N. y 96° 5' W. de Gw. (89° 52' 40" W. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS. - Cureção. - Bahia de Santa Ana. - Not cias. - Luces. - Avis aux Navigateura número 290/1,660. Pa-118, 1914.

Número 666. - Luces: De noche, cuando un buque entra ó sale en el Schotte. gat so encienden las luces siguientes:

1.º Sobro la punta SE. de la Penínsu-la, altuada entre las bahías Motet y Santa Ana, una luz fija roja slevada 7,5 metroz sobre el mar, colocada sobre un poste de madera de 4,2 metros de altura.

2.º Sobra el requizal que se encuentra cerca de la punta NE. de la bahia de Santa Ana, á 347 metros y á 278° del asta de bandera del Fuerte Nassau, no enciende una luz fija verde sobre un poste de madera, elevada 45 metros sobre el mar.

Marca: El último cañón colocado al Oeste de la entrada, se pintó de rojo claro

para hacerio más visible.

BOYAS: Las boyas planas blancas, nú mercs 1, 3 y 4, situadas, respectivamen-te en puntos desde los que se marca el asta de bandera del Fuerte Nassau, 2 520 metros y á 194°; á 860 metros y á 128°, y á 820 metros y á 112°, han sido reempla. zadas por boyas barriles negras sin nu. meración.

Situación aproximada del asta de ban-dera del Fuerte Nassau: 12º 7' N. y 68º 56' 18" W. de Gw. (62º 43' 58" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Relación certificada de las cantidades re caudadas en les Gobiernes Civiles que sa citan, con destino a la suscripción nacional abierta por inicializa de 8. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para eccorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Alava.

D. José María de Mendivil, 5 pesetas.

D. Bernardo Diaz González, 2,50. D. José Diaz de Basiolaza, 1,50.

D. Gregorio Huidobro, 0,50.

D. Hipólito Lara y Pinedo, 5. D. Godefredo de Figueros, 5. D. Ramon Undabeytia, 3. P. Saturnico Diaz Argote, 3 D. José Bazán, 3.
D. Juan Bautista Paternina, 3.
D. Juan Gómez Ereña, 3. D. Ramon Rice, 3 D. Blas Martinez, 1. D. Venancio Basabe, 1. D. Atantsio Aramburu, 0,50. D. Santiago F. de Pinedo, 1. D. Luis Ortega, 0,50.
D. Zacarias de Acha, 0,50.
D. Clemente Pinedo, 0,50. D. José García, 0,50.
D. Aniceto Segusty, 0,50.
D. Ciriaco Urbaneta, 0,50.
D. Eudosio Esteban, 0,50.
D. Bartolomé Escalada, 0,50. D. Mauro Zubeidia, 0.50. D. Resendo Sáez, 0.50. D. Demingo Pechan, 0,50. D. Pablo Antia, 0,50. D. José de Ache, 0,50. D. Saturnino Piercia, 0,50. D. José María Bartolomá, 0,50. B. Domingo Jiménez, 0,50.
D. Jesú: Sagredo, 0,50.
Total hasta ol 25 de Agosto de 1914, 204 pesstas. Eurgos. D. Julia Alegría de Sarmiento, 25 pe-S0(22. D.ª Dolores Pozadilla de Garrido, 25. D.ª Carmon Pasnte de Conmiges, 25. D. Luisa Rodríguez de Jalón, 25. Exemz. señora Marquesa de Valtis-Exeme. señor Capitán general, 50. D. Manuel García López, 50. Ilmo. Sr. D. Andrés Garrido, Goberna. dor civil, 75.

D. Aurelio Gómez, Vicapresidente de la Comisión provincial, 25.

D. María Escolar de Gómez, 25. D. Juan Merino, Presidente de la Diputación, 25. D.* Consuelo Pineda de Merine, 25. Personal de la Secretaria del Gobierno Civil, 25. Total, 425 pesetas. Guipázcoa. Exemo. señor Gobernador civil, 50 penetas. Exemo, señor General Gobernador militar, 50. Señor Alcalde, 50. Señor Presidente de la Diputación Provincia!, 50. Señor Vicepresidente de la Comisión Provincial, 50. Señor Arcipreste, 50. Señor Presidente de la Cámara de Comercio, 50. Señor Presidente del Circulo Indusfrial, 50. Delegado Regio de Primera Enseñanze, 50.
D. Joaquín Pavis, 50.
D. Joaquín Lizasosin, 50.
D. Joaquín Lizasosin, 50. Exemo. señor Marqués de Roca Ver**də.** 50. Exeme, señor D. José Romero, 50. Señor Director de La Vez de Guipúz. Señor Director de El Pueblo Vasco, 50. D. Eduardo Vega de Secano, 25. D.ª Concepción Brunst, 50. D. Fermin Iñarra, 5. D. Esteban de Tobillas, 50. D. Adolfo Menet, 10. D. Earique Martín, 5. D. P. Peon, 10. Señores Condes de Candilla, 25. Exemo, señor D. Rafael Merry del Val, 50.

Señor Comandante de Mariaz, 50. Señeres Inspectores y Agentes de Vi-gilandia de Madrid y Barostons, 13. Una sirvienta guipuzoaua, 1. D. Rogelio Gordón, 5. Exemo, señor Conde de Terre Maz. quiz, 25. Señor Cóasul de Alemania, 20. D. Victor Samaniege, 50. Señora Viuda de Franco, 25 D. Luisa Samaniago, 25.
D. María Tersza Berseiziegui, 15.
D. Federico Zappino, 5.
D. O. M. y P. Zappino, 5.
D. Dolores Arocons, 0,50.
D. Lunia Incia 0,50. D.^a Lucía Iceta, 0,50. D.^a Julia Moradillo, 0,50. D.^a Ignacia Albiatur, 0,50. D.ª Hilaria Garmendia, 0,50. D.a Maria Arambura, 0,50. D.ª Josefa Garmendia, 0,50. D. Carlos Melcior, 50. La Ibérica de Renteria, 200. D. Gaston Caubet, Director, 50.
Los empleades y obreros, 50.
D. Carlos Odriozols, 25.
Red Aero Club, 100.
D. Leopoldo Serrano, 25. Sencres Condes de Torre Muzquiz, 50. D.* María Oslaya, 0,50. Recaudado en el 16 conclorto celebra-do en el Hotel María Cristina, 1.084. Idem en la función celebrada en el Tentro Victoria Engenia la tarde del Testro victoria augenia la día 19, 4 026,70. D.ª Carmen Canalejes, 15. D. Pedro María Sagredo, 20. Señora Condesa de Mora, 50. D. Alejandro Mora, 25. D. Gonzelo Mora, 25. Total, 7.018,70 pesetas. Huelva. Ilmo. Sr. D. Eluardo Rivadelle, 50 pesetas.
D. José Marchena Colombo, 5.
D. Enrique Jubes, 10.
D. Rafael María Pristo, 5. D. Ceferino López, 5. D. Enrique Lacasa, 5. D. Earique Conde, 5. D. José de Colez, 5. D. Pedro de la Order, 250. D. José María Lópsz, 2,50, D. Manuel Brave, 1.
Olroulo Mercantil, 125.
D. Antonio Figueroa, 5.
Casino de Hueiva, 100.
D. Manuel Lezo Real, 5. D. Pedro Blanch, 25. D. Juan Blanch, 5.
D. Juan Blanch, 5.
D. Josefa Pérez Rodríguez, 3.
D. a Rogilida Dorado, 4. D. Miguel Bayone, 1. D. Antonio Guillen, 2. D. Gemeraiado Lala, 1. D. Gumerando Lais, 1.
D. José Márquez, 2.
D. Juana Domínguez, 3.
D. Oncepción Jiménez, 0,50.
D. Concepción Martín, 0,25.
D. Dolores Hierro, 0,10.
D. Luis María Velasoc, 5.
D. Antonio Ortiz Repise, 5.
D. Manuel Baena Garo, 5.
D. Ramén Jánobez Morano, 5. D. Ramón Sinchez Morano, 5. D. Antolin Cuenca, 5. D. Carios Rubio Marín, 2,50. D. Miguel Parente, 2,50. D. Angel Albeida, 2,50. D. Salvador Rubio García, 2,50. D. José Espayarga, 2,50. D. Agustín Monteverde, 2,50. D. Enrique Asuña, 0,50.
D. Antonio Tellechea, 1,50.
D. José Avalcs, 1,50.
D. Manuel de la Cimara, 1,50. D. Constantino Aguado, 1,50. D. José Ruiz Parra, 1,50. D. Rafael R. Oria, 0,50.

D. Autonio García Rames, 50. D. Pedro Seras, 5.
D. Gaillermo Mozeno Amader, 5. D. Ramón Xiquel, 10. D. Maximiliano Pérez, 5. D. Gregorio Cuaranma, 4. D. Luis Cos-Gayon, 15.
D. Bibiano González, 6,50.
D. José María Aifaro González, 0,25.
D. Francisco Mira Oñez, 1.
D. Francisco Campaña Marín, 0,25.
D. José Posadaz, 1. D. Ramon Jiménez Biasco, 1. D. Pablo de la Hera, 1. D. Joaquín Pina Capacete, 1. D. Manuel Lerin del Olmo, 1. D. Román Benito y Pérez de Castro, 1. D. Eduardo Ogbián Morales, 1. D. Francisco Colombo, 0,50. D. Baldomero González, 0,50. D. Manuel Monis Morales, 0,00.
D. Manuel Monis Morales, 0,50.
D. Juan Logrista Ramírez, 0,50.
D. Apolinar de Sabina, 0,50.
D. Francisco Harafindez, 0,25.
D. Luis Matanza Ortigosa, 0,25. D. Félix Dafance, 0 25. D. Juan J. Granja, 5. D. Leopoldo de Castro, 1. D. Francisco García de Galián, 1. D. Gnillermo María, 1. D. José García Calateyud, 1. D. Angel Fuentes Villegas, 1, D. Argei Fuence vinces, 1.
D. José Eles Morales, 1.
D. Trinida Gallege, 1.
D. Agastín Jiménez, 1.
D. Enrique Lépez de les Santes, 0,50.
D. Mariano Ramos García, 0,50.
D. Barrando Días Sanchas, 0,50. D. Fernando Disz Sánchez, 0.50. D. Antonio González Mnñoz, 0,50. D. Eduardo de la Vega, 5. D. Antonio Santaolalia, 2. D. Federico Dalgado Coto, 2. D. Felipe Moreno Ortega, 1. D. Luis Pareja Romero, 1. D. Mariano de Montes, 1. D. Mariano de Montes, 1.
D. José Cordero Pinto, 0,50.
D. Autonio de Haro Pérez, 0,50.
D. Agustín Oviedo Torres, 0,50.
D. Pedro Augal Dominguez, 0,50.
D. José Pérez Pérez, 0,50.
D. Arturo Riscua, 0,50.
D. Englio Salvador de los Reyes, 0,50.
D. Emilio Rodríguez, 0,50.
D. Victor Oszanova, 0,50. D. Victor Cazanova, 0.50. D. Eduardo Figueroa, 0,25.
D. Enrique González de Mendeza, 1. D. Laureano Hernández, 1 D. Francisco Javier Zorrilla, 1. D. Germino Arévalo, 1.
D. Marcelo Cuevas, 0,50.
D. Máximo Vargas, 0,50.
D. Pedro Vergara, 0,25.
D. Francisco Bismoo, 0,25.
D. Valentin Paradas, 5. D. Eduardo de la Prada, 2,50. D. Jesús López, 0,50. D. Marselino Secursin, 2. D. Valentin Casanovs, 0,50. D. José Rojano, 0.50. D. Federico Gómez, 0,25 D. Fernando de la Prada, 5. D. José Manuel de Estrada, 5. D. José Enriquez, 0.50. D. José Aragón, 5. Circulo de Instrucción Comercial, 200. Total, 796,60 pagetas. Málaga, Exema, señora Marquesa de Larios, 100 pesetas. Señor Gobernador civil, 100. D. Félix Siez Calvo, Diputado á Cortes, 75 Señor Presidente de la Exema. Diputa-Señor Alcalde de la Capital, 25.
D. Enrique Ortiz Castaño, 15.
Exemo. señor Obispo de la Diôcesis, 50.
Ilmo. Sr. D. Joaquín Jaraba, Secretario del Obispado, 20.

- The Section of the section

D. Nicolas Montero, Vices cretario del Obispado, 5. D. Jesús Fernández, Oficial de la Se-

oretaría del Obispado, 5. Ofrculo Mercantil, 200. Total, 645 peseter.

Soria.

D. José M. Esfévez, Cobrador de la Su-

oursal del Banco de España, 1 peseta.

D. Faustino S ntelices, Oficisi de tercera clase del Gobierso Civil, 3.

D. Agustín de Torres, idem de cuar-

ts, 150.
D. Luis Licronie, idom dequinta, 150.

D. Venancio Sanz, idem, 150.

D. Antonio Eccesto Rodríguez, idem. 1,50 pesetze.

D. Hilarion Octaga, Exeribiante, 0,50. D. Pedro Miguel Harnandez, Portero, 1. D. Apolonio García Ovejere, Or enzn-

D. Mariano Gutiérrez, Aspirante à Agen-te del Cuerpo de Vigliansia, 1,50. D. Venaucio Pérez, Vigilante de prime-

ra clase, 1.

D. Juan Torres, idem, 0 50.

D. Francisco Domíoguez, 1 iem, 0,50. D. Baldino Blanco, idem de segun-

da, 0,50. D. Matso Gómars, idem, 0 50. D. Maximino García Jabias, idem, 0,50. D. Enrique Obregón, Jete de Sección

de Coentas, 2. D. Agustin Asenjo, Oficial i lem, 1. D. Basilio Refact G. Redondo, Oficial do

Femento, 1. D. Manuel Carmona, Director de la Sec-

ción de Telégrafos, 5.
D. Rafael Sorie, Jefe de Reparaciones de i lem, 1,50.

D. Victoriano de la Barrers, Oficial de

cuarta c'aso de idom, 1. D. Alfanso Gercia Csche, idom, 1.

D. José Sauz, f lem, 1. D. E oy Carmena, f lem de quinta de

Senorita Luisa Marco, Auxiliar de

idem, 0.75. D.ª Atucción Soris, fiem, 0.75. D.ª Isabel Hact, fiem, 0.75.

D. Tomás Amezus, O. denanza de idem, 025 pesetas.

D. Millao Llorente, Administrador go neral de Correce, 350.

D. Gregorie Gonzilez, Odeial primero de idem, 1.50.

D. Maximico García, idem tercero de item, 1. D. Minimo Ugarto, 11cm, 1,50.

D. Timoteo Cosia, idem cuarto de Idem, 1.

D. Ar iceto Sanz, idem, 1.

D. Just Izrquirre, idem, 1.
D. Santisgo Avellears, firm, 1. D. Benvezido Cairo, idam quinto de

idem, 1. D. Rafael Lopez de Ceraía, idem, 1

D. José Bactister, Ordenanza de idem. 0 50 prestar. D. Margeline Gardia, Cartere mayor de

ide v. 0.50.

D. Mariano Bonillo, Idem de primera de idem, 0,25,

D. Reimundo Solacea, idem de acquada de idem, 0,25.

D. Cisudio Valero, filem, 0,25.

D. Jesé Rodrigo, flem Auxi iar de 1dem. 0.25

D. Eloy Sanz, Jefe de la Sección de Es-

tadis ica; 2: D. Antelmo Sarr, idom, 1. D. Antelmo Sarr, idom, 1. Director de El Defensor Escolar, 5.

D. Vicente Garcia Z rucza, 5.

D. Ignacio Cabreziar, 1.

D. Eduardo Peña, 2.
D. Valentía R. Guisande, 2.50.
D. Ricardo Tovar, 1.

D. Egifanio Ridrueje, 2.

D. Juan Brieva, 2. Total, 245,75 pesetas.

Toledo.

Exemo. Ayuntamiento de la Capital, 500 peretas.

Señor Gobernador civil de la provincis, 50.

Señor Gobernador estesiástico, 50.

Señor Alcalde de la Ospital, 25. Señor Presidente de la Diputación, 25. Señor Presidente de la Audiensia, 25.

S-nor Finat de la Audiancia, 20. S-nor Juez de instrucción, 15.

Señor Director de la Sucursal del Banco de España, 25.

Octogio de Huérfanos de María Cristine, 75.

Tota', 810 perstar.

Valladolid.

Exemo. Er. D. Victor Izquierdo, 5 pe setse.

Exemo, soffor General Jele de E. M. Ofioinas Militares, Ayu isates del Exemo, sc. nor Capitán General y Teniente Vicario, 53.

S. nores Jefes y Odelales de la Acade. mia de Caballeris, 58,50.

Sexto Regimiento Montado de Artille-ria, sus Jefos y Oficiales, 40,50. D. Eculio Sergio, 2. D. Juan Gerrasco, 2.

D. Antonio Fernández, 1,50.

Señores Jeles y Oficiales del Regimiento

de Cabaliería de Farnesie, 39. Plana mayor del 9.º Tercio y Jefas y Officiales de la Comandancia de la Guardia Civil, 20.

Señores Jefes y Oficiales del Batalión Expedicionario de Burges, 10. Exemo, señor General Subinapactor y personal afacto á la Subinapacción y Go-bierno Militar, 2350.

Señoras Jefes y Oficiales de la Zona de Reclutamiento, 18

Señoces Jefes y Oficiales del Regimiento Infanteria de Irabel II, 61.

D. Luis Antonio Conde, 25.

D. Antonio Jalon, 25.

Personal de les talleres de fandición Gabilen to, 32,80.

Socie iad de Clases Pasivas, 10.

Empleados de la Sección de Pósitos, 5. D. Julio de la Cuesta, 5.

E. P. Prior de les Dominiens de San Pable, 5,

D. Eiadio Musicates Dist, 0,50. D. Nasario Santos Bisnov, 0,50.

D. Domisiano Aira, 0 15.

D.a María Alvarez, 0,10. D. Gregorio Hernando, 0,75.

D. Julian Alvarez, 0,15. D. Demotrio del Río. 0,25.

D. Rafael Rubio, 0,50.

D. Refael Kanto, 0,00. D. Primo Rice, 0,10. D. Ruperto Carrora, 0,25. D. Toribio de Diego, 0,80.

D. Aniano R. deiguez, 6 20.

D. Autonio Carcia, 0,20. D. Leandro Pastor Pelancia, 0,75.

D. Mariago del Campo Marinero, 0,10. D. Leon dei Campo Diez, 0.10.

D. Vicenta del Campa, 0,10. D. Victoriano del Campo Pérez, 0,25.

D. Demetrio Gutiérrez, 0 25. D. Manu il Gogzá ez Lobato, 0,25.

D. Leocadio Porrero, 0,25. D: Leocadio Porrero, 0,25. D: Josefa Sécohez Pons, 0,50.

D. Ciprizuo Cuadrillero, 0 10. D. East bio Conds, 0 10. D. Mariano de Diego, 0,10.

D. Rafael Mucleutes, 0,25,

D. Manriolo de Diego, 0,25. D. Asigurio Oches, 0,25. D. Jasa de la Torre, 0 25.

D. Raperto Ccairillero, 0,10.
D. Dei gracias de la Torre, 0,10.
D. Alejandro Bianco, 0,15.
D. Tecdoro Rodríguez, 0,50.

D. Mateo Musiantes, 0.50. D. Augel Garcia, 0,10. D. Felipe Conde, 0,10. D. Gregorio Alvarez, 0,85,

D. José del Campo Marinero, 0,20.

D. Bonito Alvarez, 0,25 D. Isidoro Osrranza, 0.10. D. Pedro Salsmanca, 0,10.

D. Agustiu Ganardo, 0,10. D. Saveriano del Campo, 0,10. D' Hiphito O-bezado. 0,10.

D. Piácido Resio, 0,50.
D. Valeriano García Alvarez, 0,10.

D. Tomás Pérez, 0,10.

D. Acisclo Mucientes, 0,10. D. José Ramícez 0 10. D. Felipe det Oampo, 0,10. D. Mariano Villanueva, 0,10. D. Tecdoro Gauardo, 0,10.

D. Tiburalo Rico, 0,10. D. Gabriel Pérez, 0,75. D. Ildefonso Peioador, 0.20.

D. Huelonao Feinador, 0,20.
D. Gerardo Gailardo, 0,10.
D. Grogorio Rozzles, 0,25.
Señor Coronel, Jefe y Oficiales del Colegio de Huélfaues de Santiago, del Arma de Oabsilería, 25.

Total, 1.066,15 perstag.

Zamora.

Exemo. Sr. D. Francisco García Molinas, Senador del Reino, 100 pesetar.

Exomo, siñor Duque de Solomajor, 50. D. Manuel Requejo, Diputado à Cor-

tes, 50. D.ª Candelaria Ruiz del Arbol, 50.

D. Gregorio Herrere, parroso de San Vicente, 10. D. Lorenzo González San Román, 10.

Suman, 270 peretas.

Zaragoza.

Exemo, y M. R. señor Arzobispo de Zaragez:, 100 pesetas. Exemp. senor Capitan general de la quinta Región, 160

Exomo señor Gobernador civil de Zi-rageza, 100.

Señor Alcalde de Zaragoza, 100. Examo, señor Gobernador. (Ya figura anteriormente.)

D. José Francés y Alvarez de Perera, Secretario, 10.

D. Pablo de Castro, Oficial primero, 5. D. Emilio Doce, idem segundo, 2. D. Jesús Gracia M. lina, idem, 2.

D. Anacleto Marin, idem, 2. D. Juan Minguer, idem, 2. D. Mariano Jordana, idem, 2.

D. Constautino Bartolo, idem, 2.

D. Juan Marco, idem, 2. Jefe del negociado Cuentas, D. Fernando Sánchez y personal de su oficina,

12 pesetas. Sr. Prin, Vigilante, 1. D. José Penco, Portero, 0.25. D. Alberto Pérez, Ordenanze, 0,50.

D. Fidel Millan, idem, 0,50. D. Pablo de Castro, Administrador

Jefe, 10. R. Hermanos de San Juan de Dies, 10. R. Hermanas de la Caridad de Santa

D. Vicente Rios, Capellan, 5. D. Augusto García Barriei, Médico pri-

mero, 5.
D. Joaquín Jimeno Riera, idem se-

gundo, 5. D. Julian M.* Pastor, Auxiliar de administración, 3.
D. Pedro Scianas, Ordenanza, 1,50.

D. Agustín Ropero, Portero, 1,50. D. Manuel González, Guarda horte-

D. Dionisio González, Gochero, 1,50. D. Jacinto de Francisco, Carrero, 1,50. D. José M. Hén, Cortador de carses, 1,50. D. Juan Esteban, Guarda de la torre Ramone, 1,50.

Suma total, 498,75 pasetas.